



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 28

### Tasa por Utilización de locales de propiedad municipal

#### **Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de los locales de propiedad municipal.

#### **Artículo 2º.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 3º.**

1. Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir:



a) Cuando se inicie el uso de los locales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. El pago de la tasa habilitará para la utilización del inmueble por la persona o entidad solicitante, en el día y hora previamente reservada, sin perjuicio de su autorización expresa posterior por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 4º.**

El Ayuntamiento exigirá una fianza al solicitante de la autorización de la utilización de los locales municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público, por importe de 100 euros.

#### **Artículo 5º.**

La cuota tributaria de la tasa por utilización de los locales municipales será la reseñada en las tarifas fijadas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 6º.**



1. Se prohíbe en cualquier caso:
  - a) Utilizar los locales sin autorización municipal.
  - b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
2. Se considerarán infracciones:
  - a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
  - b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.
  - c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
  - d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

### **Artículo 7º.**

Las autorizaciones por utilización de locales serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



El incumplimiento del requisito del pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

### **Artículo 8º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los locales de propiedad municipal para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con ánimo de lucro o para actividades que se realicen sin ánimo de lucro y, en general, cualquier otra utilización de locales municipales no contemplado de forma particular en cualquier otra Ordenanza.

### **Artículo 9º.**

Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

### **Artículo 10º. Tarifas**

#### **Locales y pabellón municipal:**

- a) Utilización para actividades sin ánimo de lucro: 30 euros/hora
- b) Utilización para actividades con ánimo de lucro: 60 euros/hora.



- c) Utilización de locales para reuniones de vecinos: 10 euros/hora.
- d) Utilización de actividades recreativas o culturales: 50 euros/hora.

**Polideportivo-pista deportiva cubierta:**

- a) Utilización para actividades en pista deportiva cubierta: 8 euros/treinta minutos, con un mínimo de una hora de utilización.
- b) Utilización del polideportivo para actividades deportivas, recreativas y culturales: 10 euros/treinta minutos, con un mínimo de una hora de utilización.

**Artículo 11º.**

Estarán exentos del pago de la presente tasa por la utilización de locales municipales, aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones vecinales y los grupos políticos municipales siempre que su uso sea para fines y actividades propias de las mismas y previa motivación en la correspondiente solicitud.

Además de las bonificaciones y exenciones que por norma general establezca el Ayuntamiento para el uso de locales municipales, podrán establecerse exenciones aisladas a personas, entidades o sociedades que cumplan especiales requisitos o que los soliciten para la realización de charlas, cursos o actividades de interés general para el municipio.



Sin perjuicio de la exención recogida en el presente artículo para las asociaciones y clubes deportivos inscritas en el Registro Municipal, se practicará una cuantificación por parte de los servicios Municipales del importe que resulte de cada utilización autorizada, cuantía que podrá servir de base a efectos de descuento del importe que la asociación o club pueda recibir en concepto de subvención en base a las respectivas convocatorias anuales de subvenciones, en la forma y cuantía que en la misma se determine.

### **Artículo 12º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

### **Disposiciones finales**

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.
2. La presente Ordenanza fiscal, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.



Ayuntamiento de María de Huerva

**NOTA:** La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de Julio de 2018 (B.O.P. nº 180, de fecha 07/08/2018); y se elevó a definitivo el 21/09/2018 (B.O.P. nº 228, de fecha 03/10/2018).